

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
290/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 0784, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 23 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 22 DE FEBRERO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 19 ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.
Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 290/2020, PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 0784, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 365, 366, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES DE LA I A LA X, Y ÚLTIMO, 367, 369, PÁRRAFO ÚLTIMO, 370, 371, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES XII Y DE LA XV A LA XIX Y ÚLTIMO, 372, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES DE LA II A LA VII Y ÚLTIMO, 374, 375 Y 376, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, REFORMADOS, ADICIONADOS Y DEROGADOS MEDIANTE EL DECRETO 784, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA DECISIÓN Y POR EXTENSIÓN LA DE LOS ARTÍCULOS 368, 369, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES DE LA I A LA V, 371, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES DE LA I A LA XI, XIII, XIV, 372, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III Y 373, DEL REFERIDO CÓDIGO PENAL, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A LA FECHA QUE SE PRECISA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUÍS”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de competencia y oportunidad. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le ruego a la señora Ministra ponente si es tan amable de presentar el apartado correspondiente a legitimación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando tercero de legitimación, se estudia la legitimación del Fiscal General de la República, únicamente a la luz del artículo 105: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes —fracción II, inciso i)— El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones”. Entonces, señalamos que tiene legitimación el Fiscal General de la República, conforme al artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución General, para promover acciones de inconstitucionalidad respecto de la leyes de las entidades federativas en materia penal y procesal penal.

Lo anterior, con independencia de que las leyes reclamadas se refieran a delitos electorales, ya que el hecho de que su descripción típica se refiere a conductas que perturban las instituciones democráticas, el desarrollo adecuado de la función pública electoral o el sufragio efectivo, libre, directo, secreto, no implica que pierda su naturaleza penal, toda vez que su investigación y enjuiciamiento no corresponde a las autoridades electorales, sino que son competencia exclusiva de las autoridades de procuración de justicia y de la jurisdicción penal, conforme a los principios y procedimientos propios del derecho punitivo, máxime que las indagatorias realizadas con motivo de los delitos electorales se confían a las fiscalías especializadas locales y federal, lo cual reafirma que no deben confundirse los bienes jurídicos protegidos por la legislación electoral, que se identifican con valores fundamentales de la democracia, con la normativa que la protege de conductas que ameritan una punición de mayor gravedad, cuando las sanciones de naturaleza administrativa resultaron insuficientes para disuadirlas, por lo que, como último recurso, tienen la de castigarse en sede penal.

Reconocer la legitimación amplia del Fiscal General de la República en todos los ámbitos que abarca la materia penal, con independencia de que los actos delictivos descritos en el tipo penal se susciten en el contexto de un proceso electoral, no solo es consistente con el texto expreso del artículo 105, fracción II, inciso i), de la Constitución General, sino que, además, fortalece la función del servidor público de procuración de justicia en la materia de delitos electorales, ya que se habilita un órgano especializado en materia penal para que vigile la validez de las leyes emitidas en este

ámbito. Es cuanto, Ministro Presidente, por lo que respecta al considerando tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario sobre este apartado? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en principio, estoy de acuerdo en que el Fiscal General puede impugnar este tipo de disposiciones, que son determinantes para la constitución de delitos, prevén tipos penales y cuestiones de delitos conforme al artículo 105, fracción II, inciso i) —que nos acaba de mencionar la señora Ministra ponente—.

Lo que yo quisiera saber es si esto, independientemente de que en este asunto no lo están impugnando los partidos políticos, si estas normas, además de tener el carácter penal, —que me parece indudable—, si también estas normas se puedan considerar de tipo electoral.

Los criterios de este Tribunal Pleno han dicho que considerar... la materia electoral no solo se refiere a normas que establecen directa o indirectamente el régimen de los procesos electorales, sino que ha dicho que también aquellas que deban influir en ellos de una manera o de otra, por eso —yo— pregunto si debemos considerar que estas normas —que sí son penales— también pueden considerarse en el ámbito electoral, independientemente —insisto— de que, en esta ocasión, no se impugnan con la naturaleza de electoral, pero para saber si las normas penales que están involucradas con procesos electorales pueden considerarse

también, o de las dos formas —tanto penales como electorales— porque influyen —de alguna manera, como dicen las tesis del Pleno— influyen en los procesos electorales de una manera o de otra. Simple y sencillamente, ese es uno de mis cuestionamientos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en este punto, yo coincido o concuerdo en que este tipo de normas tienen la doble naturaleza. Definitivamente y conforme los señalamientos del Ministro Luis María Aguilar, influyen de manera —yo diría— directa o directísima en el proceso electoral porque son conductas que están sancionando parte de estos procesos o conductas cometidas como consecuencia o en alguna etapa de los procesos electorales, es decir, se está sancionando una conducta electoralmente indebida.

Entonces, para mí, tienen la doble naturaleza: son normas de carácter electoral, pero en el ámbito de la justicia criminal, es decir, del derecho penal y, por lo tanto, pues lógicamente tendrían legitimación los partidos. No es el caso en este momento, pero la tiene el fiscal general. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, muy brevemente. Yo vengo de acuerdo con lo que ha expresado la Ministra ponente. Creo que, en el caso concreto, no hay duda de que se trata de normas que son obviamente penales, pero en el ámbito estrictamente electoral. Y hay que recordar que, con la reforma del dos mil catorce, se estableció un específico tratamiento a lo que son los delitos penales electorales, y hay una ley general que los rige. Consecuentemente, en este caso concreto, yo creo que no puede haber duda y, además, por el contenido mismo de las normas que están impugnadas, que son delitos electorales y que tienen como características las dos facetas: la de ser normas penales, pero —al mismo tiempo— ser normas penales, que tienen la especificación de ser electorales.

Consecuentemente, yo estoy de acuerdo con la legitimación y reservaré —desde ahora— un voto concurrente en todo lo siguiente —ya no lo mencionaré—, porque hasta que no vea el engrose no podré decidir si formulo algunas consideraciones adicionales o me separo de algunas consideraciones del asunto ya fallado. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo coincido en los términos de lo manifestado por el Ministro Laynez. Me parece que estamos en presencia de normas que tienen un doble carácter: sin duda, son normas penales, pero también son normas electorales porque se trata de delitos, precisamente, electorales, de conductas típicas que se producen en procesos electorales o que afectan a los procesos electorales. De tal suerte que, así como no tengo duda de que el fiscal general está

legitimado para impugnarlo, me parece que tampoco debería haber duda que pueden hacerlo los partidos políticos.

Y, de ser así, es decir, de ser este planteamiento compartido por la mayoría del Pleno, me parece que sería oportuno, aunque no tenga que ver con el planteamiento concreto de este asunto, que en el engrose se hiciera valer esto porque —a mí— me parece que el precedente es importante, es decir, que creo que, si en este asunto podemos generar un razonamiento a partir del cual nosotros lleguemos a sostener, primero, que este tipo de normas tienen la doble característica o la doble naturaleza penal y electoral, y dos, que, derivada de ella, pueden ser impugnados tanto como el Fiscal General de la República como por los partidos políticos, me parece que será un avance que da claridad para, en asuntos futuros, esta discusión ya quede —de alguna manera— superada. Ese sería mi comentario. De no ser así, yo haría un voto concurrente para exponer estas ideas, que he compartido con ustedes. ¿Algún otro comentario? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. No, no tengo ningún inconveniente que en el engrose podamos nosotros hacer las precisiones que correctamente han señalado el Ministro Javier Laynez y usted. Entonces, podemos ampliar en la argumentación en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Aunque, en términos generales, yo podría compartir las

observaciones y podría establecer una regla general, yo creo que se debe analizar, en cada caso concreto, que esas normas que están impugnando por los partidos políticos y que comparten una doble naturaleza tienen incidencia en el proceso electoral. Pues yo, en este caso en concreto, considero que el fiscal general tiene legitimación porque la naturaleza de las normas es penal, y no obstante que también podría compartir —como especie— la naturaleza de electoral, ello no implica que la persona que viene es la que está legitimada, en este caso concreto. Y cuando se presente una acción por los partidos políticos, etcétera, yo analizaría si las normas tienen o no incidencia en el proceso electoral. Entonces —yo—, en esos términos sería mi votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Por supuesto, podemos tomar esta decisión o resolver como Tribunal Constitucional: a partir de una cuestión, generar —de una vez— una doctrina que dé mayor certeza de quién está legitimado para estas obras, este tipo de normas, y —pues— dependerá —entiendo que el proyecto se presentará en los términos ajustados de que tienen la doble característica y están legitimados tanto los partidos como el fiscal general—, a la hora de la votación, cada uno de los integrantes del Pleno —pues— podrá separarse y, al final, dependiendo de la votación, determinaremos si el engrose engloba otros aspectos o nos quedamos solamente al punto estricto que se ocupa este asunto, que —como bien se ha dicho— fue impugnado no por un partido político, sino por el Fiscal Federal. ¿Hay algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo voy a votar, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, por que —desde

luego— el fiscal general tiene legitimación para impugnar este tipo de normas, que son claramente de naturaleza penal, pero también voy a pronunciarme por el hecho de que estas normas, por sus características y por el entorno jurídico en el que se desenvuelven, son también de carácter electoral, ya que señalan conductas de proceso electoral y que influyen en estos procesos de una manera o de otra —como señala la jurisprudencia de esta Suprema Corte—. De tal manera que, sin pronunciarme por el momento —porque no es el tema— si algún partido político tiene legitimación para hacer la impugnación, sí voy a reconocer en este tipo de normas su carácter penal, pero también su incidencia en la materia electoral. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer el uso de la palabra? Tome votación con el proyecto modificado, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, me reservo el derecho a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto y también me reservo un voto concurrente al saber el engrose correspondiente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado y, como lo especificué en mi intervención, me reservo el derecho a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor de la propuesta, reconociendo que se trata de normas penales y legitimación del fiscal, pero también que son normas que pueden considerarse dentro de la naturaleza electoral.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la legitimación del fiscal en este caso.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor de la legitimación del fiscal y me reservaría un voto concurrente hasta ver el engrose, gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la legitimación del fiscal.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos, a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reserva su derecho a formular voto concurrente, al igual que el Ministro González Alcántara Carrancá y el señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Aguilar Morales, con precisiones; la señora Ministra Piña Hernández también reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece que no es del todo correcta la votación que acaba usted de dar. Hay seis votos a favor de la propuesta modificada, que establece el carácter dual de las normas y la legitimación tanto del fiscal general como de los partidos políticos. Otro grupo de Ministros no se pronunciaron sobre la

legitimación de partidos políticos y, simplemente, reconocieron la legitimidad del fiscal general. Y el Ministro Luis María Aguilar sí se pronunció por el carácter dual las normas, pero solamente por la legitimación del fiscal. De tal suerte que, de ser esto así, hay seis votos con el proyecto modificado y el engrose estaría en esos términos. Entonces, que en el acta se ajuste la votación porque, expresamente, algunos integrantes dijeron: solamente la legitimación del fiscal. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Para facilitar, Ministro Presidente, podría yo sumarme a votar a favor del proyecto modificado y, simplemente, reservarme un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto, muchas gracias. Entonces, ya tenemos siete votos con el proyecto modificado y los votos diferenciados de la señora Ministra Piña, el Ministro Pardo, el Ministro Luis María Aguilar. Ministro Luis María Aguilar, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, solo para precisar, señor Ministro. Como usted lo ha señalado, yo me pronuncio por la legitimación —en este caso, por tratarse de normas penales—, la legitimación del fiscal, considerando también que las normas pueden tener la naturaleza electoral y, en su caso, no me pronuncio directamente —porque ningún partido político lo impugnó— ver si algún partido político estará, en su momento, legitimado para impugnar normas de esta naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, exactamente eso fue como le pedí al secretario que repitiera su votación. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente, solamente para aclarar: en el sentido que acaba de anunciar el Ministro Luis María Aguilar será el sentido de mi voto concurrente, una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO MODIFICADO EN RELACIÓN A LA LEGITIMACIÓN.**

Y, obviamente, que —yo entiendo— que todos nos reservamos un voto concurrente, una vez que veamos el engrose porque el proyecto se está modificando durante la sesión. ¿Están de acuerdo? Bien.

Le pido a la señora Ministra ponente que... Bueno, el cuarto considerando es el catálogo temático de estudio de fondo. Entiendo que podríamos aprobarlo en votación económica, si ustedes así lo deciden **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al considerando quinto, que es —ya— el estudio de fondo en relación con la competencia para legislar en esta materia. Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con su venia, Ministro Presidente. En este considerando se declaran esencialmente fundados los conceptos de invalidez, ya que el Congreso de San Luis Potosí no es competente para emitir leyes en las que se establezcan los tipos penales y sanciones relacionados con delitos

electorales, pues ello está expresamente reservado al Congreso de la Unión.

Lo anterior porque los delitos electorales fueron incluidos recientemente en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución General —el diez de febrero de dos mil catorce— como una materia sujeta a concurrencia y regulación mediante una ley general, la cual deberá contemplar, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, esto es, su establecimiento se encuentra reservado al Congreso de la Unión, excluyendo a los demás niveles de gobierno, cuya actuación debe ajustarse a la distribución de competencias y las formas de coordinación que, al efecto, establezca la propia ley general.

En el caso de los artículos reclamados, inciden en algunos de los elementos de los tipos penales relativos a diversos delitos electorales, o bien, repercuten en la sanción correspondiente a las conductas antijurídicas. En consecuencia y tal como se propone por el Fiscal General de la República, los preceptos reclamados inciden en elementos cuya legislación es exclusiva del Congreso de la Unión, lo cual implica una violación a los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución General, en tanto que, por la materia de la regulación, se traduce en un acto legislativo emitido por autoridad incompetente —en el caso concreto, el Congreso de San Luis Potosí—.

Debo precisar que la declaratoria de invalidez del artículo 376 del código penal local, relacionado con los supuestos que actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género, las sanciones y agravantes correspondientes no deja impune los actos

que se ubican en esos supuestos dentro del ámbito local. Lo anterior porque el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó —entre otros ordenamientos legales— la Ley General en Materia de Delitos Electorales, por virtud del cual —entre otras modificaciones— se introdujo la adición a la fracción XV a su artículo 3 a fin de prever la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, se adicionó el artículo 20 Bis para tipificar el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como sus sanciones, por lo que las conductas que se ubicaran en ese supuesto en el ámbito local no quedan impunes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo —respetuosamente— en este apartado votaré en contra no tanto porque difiera o que no esté de acuerdo con el contenido de lo que ha expuesto la Ministra ponente, sino porque —en mi opinión— este Tribunal Pleno debía advertir de oficio que se actualizó una violación a la veda legislativa en materia electoral, establecida en el artículo 105, fracción II, segundo párrafo, —perdón— penúltimo párrafo, de la Constitución General. Recordemos que este precepto prevé que las leyes electorales federales y locales deben promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, que durante el proceso electoral no puede haber modificaciones fundamentales.

Segundo requisito, me parece que —las modificaciones— basta con una simple lectura para entender que son modificaciones fundamentales porque, precisamente, están reformando, modificando conductas típicas, que pueden ser cometidas durante o como consecuencia del proceso electoral, sancionadas con penas privativas de la libertad.

De la misma manera, de conformidad con el artículo 274 de la Ley Electoral de San Luis potosí, el Congreso General del organismo local electoral inició —con su sesión pública— el treinta de septiembre de dos mil veinte —perdón— dando inicio así al proceso electoral, y este decreto que hoy nos ocupa fue publicado el veinticuatro de octubre de dos mil veinte. Me parece —a mí— que es dentro de esta veda legislativa.

En mi opinión, el requisito constitucional o la prohibición o la llamada veda legislativa se convierte en una violación —en caso de no respetarse— al procedimiento legislativo y es de estudio previo a entrar al fondo de la litis que hoy se nos presenta, aunque esta sea competencial. En mi opinión, acreditado que se legisló mal o se legisló en contra de lo que dice el 115 constitucional, el Pleno no deberíamos entrar ya al análisis de fondo sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de estas normas y, en su caso, decretar la reviviscencia de las normas anteriores, esto lo haré valer en un voto particular. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente, entiendo —entonces— que la propuesta que ya se había formulado, en una de las opciones que nos había dado la señora Ministra previamente, es que no se puede legislar en materia de delitos electorales porque esta es una materia exclusiva de la Federación, que está contenida en la ley general. En términos muy escuetos sería eso, ¿verdad, señora Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente. ¿Sí, Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente, como usted correctamente lo señala, se declaran fundados los conceptos de invalidez, ya que el Congreso de San Luis Potosí no tiene competencia para legislar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señor Ministro, gracias a usted. ¿Hay algún otro comentario? ¿Podemos tomar votación? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor y me reservo un concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, reservándome el derecho de formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del sentido del proyecto, con reserva de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara, Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández; con voto en contra del Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al capítulo de efectos, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, en los efectos uno de los efectos que estamos dándole a este proyecto es que se hacen extensivos los mismos invalidantes a los artículos 366, primer párrafo, 368, 369 párrafo primero, fracciones I a V, 371, fracciones I a XI, así como la XIII a XVI, 372, fracciones I a III y 373, todos del código penal local —también— porque presentan el mismo vicio invalidante que hemos comentado.

También con la precisión de que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas declaradas inválidas, al encontrarse viciados de origen, deberán, previa reposición de procedimiento, aplicar el tipo penal previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales vigentes al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio *non bis in idem*. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Hay algún comentario? Ministro Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo estoy de acuerdo, en general, con la propuesta, inclusive con la ahora modificación —atinada, desde mi punto de vista— de no hacer la reviviscencia, sino de aplicar las normas de la ley general.

Con lo que no estoy de acuerdo es que se invalide, por extensión, el artículo 368 y el 373 por dos razones: en primer lugar, porque no fueron reformados en el Decreto 0784 del veinticuatro de octubre

de dos mil veinte; pero, además —y más importante—, no existe realmente una dependencia normativa de estos dos preceptos respecto de los que se está proponiendo la invalidez. Y, por el contrario, yo sugeriría que se consideraran también por extensión el artículo 366, último párrafo, del 369 de sus fracciones I a la V, el artículo 371, en sus fracciones, excepto la XII, y el artículo 372, en sus fracciones I, II y III. Esa sería mi propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, nada más, congruente con mi voto en el punto anterior, yo iría en contra también de los efectos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Si no hay algún otro comentario, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general, estoy de acuerdo con el proyecto, con las excepciones que mencioné y, si

me permite, señor Presidente, preguntarle al secretario si quiere que le vuelva a mencionar los artículos que señalé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Ya los tiene apuntados?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los adicionales, sí. Los tengo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor de los efectos y la extensión, excepto por lo que se refiere al artículo 373.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del voto del Ministro Luis María y con su propuesta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¡Ah, perdón, Presidente! no me di cuenta que tenía el micrófono apagado. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe, en términos generales, mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con el voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y, por lo que se refiere a las propuestas de extensión de invalidez, respecto del artículo 368 la mayoría es de siete votos y, respecto del artículo 373, la mayoría es de seis votos, por lo que respecto de estos dos no se alcanza la votación calificada. Y hay voto por invalidez adicional de algunos preceptos tanto del señor Ministro Aguilar Morales como de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y quedan fuera los que no tuvieron la mayoría necesaria. ¿Cómo impacta esto en los puntos resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En relación con los puntos resolutivos a los que se dio lectura, hay que suprimir la declaración de invalidez, por extensión, de los artículos 368 y 373.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto a este Tribunal Pleno si están de acuerdo con los puntos resolutivos ajustados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SE APRUEBAN ESTOS TÉRMINOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos y convocándolas a nuestra próxima sesión pública

ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)